JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno
CORREO: **ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado: 05001-31-03-016-02021-0051-00

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82, 422 del C.G.P., así mismo el título allegado reúne los requisitos del artículo 709 y siguientes del C. de Comercio, el Juzgado resuelve:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A., y en contra de Projeans S.A.S., y además de los señores Juliana Sánchez Meneses y Edison Alexander Peñaranda Sánchez por los siguientes conceptos:

a). Por la suma de ciento tres millones ochocientos mil pesos (103´800.000) como capital contenido en el pagaré N° 3190094828, más intereses de mora causados desde el 20 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

Por los intereses de plazo la suma de doce millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos (12´759.935) causados desde el 19 de enero hasta el 19 de noviembre de 2020 hasta el 19 de noviembre de 2020

b). Por la suma de trece millones quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (13´583.333) como capital contenido en el pagaré N° 3190093949, más intereses de mora causados desde el día 31 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

Por los intereses de plazo la suma de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos ($ 2´437.839) causados desde el 31 de julio de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

c). Por la suma de once millones trescientos veinte mil ochocientos treinta y cinco pesos (11´320.835) como capital contenido en el pagaré N° 3190093636, más intereses de mora

causados desde el día 20 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

Por los intereses de plazo la suma de un millón setecientos noventa y dos mil quinientos siete pesos ($ 1´792.507) causados desde el 19 de enero de 2020 hasta el 19 de noviembre de 2020.

2.*CONCEDER* a la parte demandada un término de cinco días (5) días para pagar las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses, y 10 para proponer excepciones previas y de mérito, contados a partir de la notificación de este auto. (art. 431 y 442 del C.G.P.).

3.Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales para el cobro que se pretende.

ORDENAR la notificación personal del presente auto a la parte demandada una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 3.

Se le reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez con T. P. N° 156.563 C.S., de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese

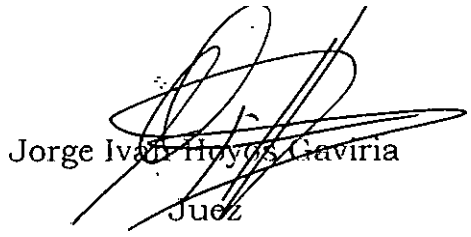

e.m.b.d.